MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ALCALDIA

SENCICO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Municipalidad de Miraflores, con RUC N° 20131377224, con domicilio en Av. Larco N° 400, Miraflores, representada por su Alcalde, Dr. Manuel Alejandro Masías Oyanguren, identificado con D.N.I. N° 08228799, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, con RUC N° 20131377810, con domicilio en Av. De la Poesía N° 351, distrito de San Borja, representado por su Presidente Ejecutivo, Arq. Manuel Antonio Villacorta Taboada, identificado con D.N.I. N° 07860817, a quien en adelante se denominará **SENCICO**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007, Ley N° 28927.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley Orgánica del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción, Decreto Ley N° 21673.
- Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI), Decreto Legislativo N° 145.
- Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), Decreto Legislativo N° 147.
- Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, autónoma, que representa a los vecinos y tiene como fines la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentar el bienestar y desarrollo integral de su jurisdicción y en especial, ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, entre otros, de niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

SENCICO es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como finalidad la formación, capacitación, integral y calificación de los trabajadores de la actividad de la construcción en todos sus niveles.

Asimismo **SENCICO**, tiene la función de realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y de la edificación, con el fin de promover y difundir los procedimientos y usos de técnicas que aseguren el abaratamiento, calidad y los tipos de productos más adecuados a las exigencias

de la realidad regional; de otro lado, propone técnicas de aplicación nacional para la vivienda y edificación a ser incorporadas en el Reglamento respectivo.

TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismo y procedimientos que faciliten la colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre **LA MUNICIPALIDAD** y **SENCICO**, en beneficio de la capacitación e investigación en aspectos relacionados a la vulnerabilidad de las edificaciones e infraestructura en la jurisdicción del Concejo Distrital de Miraflores, así como la colaboración en la elaboración de propuestas de normas técnicas aplicadas al diseño de infraestructura.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

4.2 Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

4.3 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos, excedan la vigencia del Convenio Marco, que eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

4.4 En cada Convenio Específico se indicará el alcance del respectivo proyecto, su duración y las obligaciones de ambas partes.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de

dichos trabajos; en proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

SÉTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia por un (1) año, contado a partir de la suscripción y podrá ser prorrogado, por período similar, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al Convenio.

NOVENA.- CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

UNDÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

DUODÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, Numeral 77.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ALCALDIA

SENCICO

anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la conclusión del Convenio antes de su vencimiento, por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben, en la ciudad de Lima a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

SENCICO

Manuel Antonio Villacorta Taboada
Presidente Ejecutivo

LA MUNICIPALIDAD

Manuel Masías Oyanguren
ALCALDE